

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 831-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintitrés de junio del dos mil veintidós.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, misma que corre bajo número de ingreso **PJ-06032019-166**, por la Abogada **IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **“Child & Family Foundation.-Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien”**, hecho que se acredita mediante **CARTA PODER** de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve; contraída a pedir que se incorpore **PERSONALIDAD JURIDICA Y ESTATUTOS**, a favor de su representada,

petición que fue registrada bajo el número de expediente administrativo **PJ-06032019-166**.

CONSIDERANDO: Que la Organización constituida en el extranjero, denominada **“Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien”**, se crea como Asociación sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de Austria, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, así mismo estando sus estatutos apegados a la legislación hondureña.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil, siendo este en la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo de Delegación de firma No. 14-2022 de fecha 08 de febrero del año 2022.**

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la Asociación sin fines de lucro constituida en el extranjero denominada “**Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien**”, con domicilio de su sede matriz en Graz, Austria y en Honduras en la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida; Teniendo como Objetivo el siguiente: La asociación que no persigue fines lucrativos desea apoyar y fomentar a nivel internacional e in situ a niños, jóvenes y familias necesitados que necesitan ayuda material o personal. Se trata en primer lugar de ofrecer ayuda para la auto-ayuda. Además, la asociación se dedica a la lucha contra la pobreza y la miseria en países en desarrollo mediante el fomento del desarrollo económico y especialmente social que debe inducir a un proceso de una economía sostenible y al crecimiento económico unido a cambios estructurales y sociales.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización constituida en el extranjero, denominada

“**Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien**”, en Honduras a la señora **BARBARA HANNELORE SICKENBERGER GEB. GRIES**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Alemana, con Carné de Extranjero Residente número 01-0607-2007-02801, con domicilio en la colonia El Confito, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CUARTO: La Organización constituida en el extranjero, denominada “**Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización constituida en el extranjero, denominada “**Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien**”, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización constituida en el extranjero, denominada “**Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización constituida en el extranjero, denominada “**Child & Family Foundation. - Verein zur Unterstützung und Förderung von bedürftigen Kindern, Jugendlichen und Familien**”, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL**”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 8 días del mes de diciembre de dos mil Veintidós.

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO

OFICIAL JURIDICO

25 E. 2023